

**Directrices para la preparación y presentación  
de los informes anuales CITES  
(Junio de 2010)**

**Índice**

	<u>Página</u>
1. Introducción .....	1
2. Principios generales .....	1
3. Instrucciones específicas .....	2
4. Formato recomendado .....	6
5. Terminología .....	7
a) Descripción de los especímenes y unidades de medida .....	7
b) Nombre de los países y territorios .....	12
c) Objetivo del comercio .....	16
d) Origen de los especímenes .....	16
6. Presentación de los informes anuales .....	17
Anexo – Muestras de hojas de los informes (ejemplos hipotéticos) .....	18

## 1. Introducción

En el párrafo 7 del Artículo VIII de la Convención se estipula que las Partes deben presentar a la Secretaría un informe anual que contenga un resumen de la información siguiente:

- el número y el tipo de los permisos y certificados expedidos;
- los Estados con los cuales se realizaron operaciones comerciales con especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III;
- las cantidades y los tipos de especímenes y los nombres de las especies incluidas en los Apéndices I, II y III; y
- el tamaño y sexo de los especímenes en cuestión.

De conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP13)<sup>1</sup>, la Secretaría preparó las presentes directrices para la presentación de los informes anuales, que fueron aprobadas por el Comité Permanente. Después de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes (Doha, 2010), la Secretaría corrigió las directrices para incorporar los resultados de las decisiones adoptadas en esa reunión, tomar en consideración los cambios en la nomenclatura normalizada y actualizar los códigos ISO para los países y territorios.

Uno de los objetivos de estas directivas es alentar a las Partes a que presenten la información en un formato normalizado, para poder informatizarla fácilmente, con dos fines principales:

- permitir la supervisión del volumen de comercio mundial de cada una de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención y la identificación de operaciones comerciales potencialmente perjudiciales; y
- permitir la supervisión del cumplimiento de la Convención y la identificación de operaciones comerciales potencialmente ilícitas.

El formato normalizado que se propone a continuación está especialmente diseñado para consignar datos sobre los especímenes importados, exportados, reexportados o introducidos procedentes del mar, o sobre los permisos o certificados expedidos. No está previsto que permita consignar ningún otro de los datos que deben incluirse en los informes (por ejemplo, información administrativa y detalles sobre las actuaciones judiciales), que podrán ser presentados de la forma que la Autoridad Administrativa que presente el informe considere más adecuada.

## 2. Principios generales

- a) Los informes anuales deben recoger información sobre las importaciones, exportaciones, reexportaciones e introducciones procedentes del mar de especímenes de todas las especies incluidas en los Apéndices I, II y III.

No obstante, como la información sobre el comercio de productos manufacturados tiene poca utilidad, se considera aceptable que los datos sobre el comercio de productos manufacturados de especímenes de especies incluidas en los Apéndices II y III se presenten en el informe en forma resumida [véase el párrafo g) *infra*]. Cuando los productos incluyan contenidos no derivados de una especie amparada por la Convención, en la cantidad registrada se deberá, en la medida de lo posible, consignar el volumen que realmente está derivado de especímenes de especies abarcadas por la Convención.

- b) Los informes anuales deben referirse al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.

---

<sup>1</sup> Ulteriormente revisada en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes y ahora la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP14).

- c) Los informes anuales deben redactarse en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención: español, francés o inglés.
- d) Los datos deben dividirse en dos categorías principales:
  - IMPORTACIONES; y
  - EXPORTACIONES Y REEXPORTACIONES.

Podrá destinarse un apartado independiente para resumir las importaciones, exportaciones y reexportaciones de productos manufacturados derivados de especies incluidas en los Apéndices II y III.

Las introducciones procedentes del mar deben incluirse en el apartado dedicado a las importaciones.

- e) En la medida de lo posible, los datos recogidos en el informe deben reflejar las operaciones comerciales reales que tuvieron lugar durante el período considerado, es decir, la cantidad de especímenes que entraron o salieron del país. De no ser posible informar sobre las exportaciones y reexportaciones llevadas a cabo, los datos correspondientes a estas operaciones comerciales deberán obtenerse examinando los permisos y certificados expedidos.

En el informe debe hacerse constar claramente si los datos utilizados para informar sobre las importaciones y exportaciones/reexportaciones se basan en los permisos o certificados expedidos o en las operaciones comerciales efectivas.

- f) Deberán enumerarse las especies de fauna y flora que han sido objeto de operaciones comerciales respetando el orden taxonómico de los Apéndices de la Convención, que establecen las siguientes divisiones: Mammalia, Aves, Reptilia, Amphibia, Arachnida, Insecta, Hirudinoidea, Bivalvia, Gastropoda, Anthozoa, Hydrozoa, Flora. Las especies de flora deben ser enumeradas de acuerdo con el orden alfabético de las familias. Dentro de cada familia, el género y la especie deberán ordenarse alfabéticamente.
- g) Los informes deben incluir información sobre cada uno de los envíos de cada especie. Sin embargo, podrán resumirse los envíos de productos manufacturados obtenidos de especies incluidas en los Apéndices II y III [véase el párrafo a) *supra*].

En los resúmenes del comercio de productos manufacturados de especies incluidas en los Apéndices II y III sólo es preciso indicar lo siguiente: el número y tipo de los permisos y certificados expedidos; los Estados con los que han tenido lugar esas operaciones comerciales; y el nombre de las especies, así como el número total o cantidad y los tipos de los especímenes.

- h) Los datos deben incluir, en el adecuado orden taxonómico, información sobre los especímenes decomisados y/o confiscados [véase la recomendación 3 i) *infra*].
- i) En la información relativa a especímenes comercializados al amparo de una de las exenciones previstas en el Artículo VII de la Convención, deberá hacerse una anotación que señale este hecho. La anotación podrá incluirse en las columnas "Origen" u "Observaciones".

### 3. Instrucciones específicas

Los epígrafes en que está dividida esta sección remiten a los encabezamientos de las columnas de los informes, según el formato recomendado en la sección 4 *infra*.

- a) Apéndice

Anótese el número del Apéndice en que estaba incluido el taxón en el momento en que se autorizó la operación comercial.

*NB: El hecho de que un espécimen de una especie incluida en el Apéndice I se considere o sea tratado como incluido en el Apéndice II porque haya sido criado en cautividad o reproducido*

*artificialmente, o porque la Parte que haya realizado la operación comercial hubiera formulado una reserva, no altera el hecho de que la especie está incluida en el Apéndice I.*

b) Especies

Anótese el nombre científico de la especie o subespecie, utilizando una nomenclatura binómica (género y especie) o trinómica (género, especie y subespecie).

Deben utilizarse los nombres científicos recogidos en los Apéndices o, en el caso de las especies incluidas en los Apéndices como parte de un taxón superior, los incluidos en las listas normalizadas de nombres aprobadas por la Conferencia de las Partes. (Los nombres aprobados también figuran en la Lista de Especies de la CITES, Lista de Cactáceas de la CITES y Lista de Orquídeas de la CITES)

No deben utilizarse los nombres de taxa superiores para designar a las especies comercializadas a no ser que no puedan identificarse los especímenes, en cuyo caso deberá indicarse la denominación del género (véanse las notificaciones pertinentes, por ejemplo, sobre el comercio de corales pétreos).

**En lo que respecta a las plantas**, las Partes deberían:

- i) hacer todo lo posible por informar sobre el comercio de plantas incluidas en la CITES a nivel de especie o, si esto es imposible para los taxa incluidos en los Apéndices por familia, a nivel de género; sin embargo, los híbridos de orquídeas del Apéndice II reproducidos artificialmente podrán considerarse como tales;
- ii) distinguir en sus informes anuales entre los especímenes vegetales de origen silvestre y los reproducidos artificialmente;
- iii) consultar con sus organismos nacionales de la madera a fin de detectar posibles irregularidades en sus informes anuales y, en caso afirmativo, procedan a efectuar las rectificaciones pertinentes; y
- iv) examinar detenidamente sus procedimientos para presentar informes sobre el comercio de especies maderables incluidas en los Apéndices y, se cercioren de que los informes se preparan con arreglo a los permisos utilizados y no en función de los permisos expedidos.

**En lo que respecta al marfil en bruto**, las Partes deberían incluir en sus informes anuales información completa sobre las importaciones, exportaciones y reexportaciones de marfil no trabajado, incluyendo, como mínimo, el país de origen, el año en que se autorizó la exportación con arreglo al cupo, la cantidad de colmillos enteros o sustancialmente enteros, el peso de cada uno de ellos y su número de serie;

**En lo que respecta a los corales negros**, las Partes deberían desplegar esfuerzos para declarar el comercio a nivel de especie y, si no fuese posible, deberían adoptar la siguiente directriz:

- a) para el comercio de especímenes trabajados de coral negro, cuando no pueda determinarse fácilmente la especie, los especímenes puedan registrarse a nivel de género y cuando no pueda determinarse fácilmente el género, el comercio pueda registrarse a nivel del orden "Antipatharia";
- b) el comercio de coral negro en bruto y coral negro vivo debería seguir identificándose en el comercio a nivel de especie; y

**En lo que respecta a los corales pétreos**, las Partes deberían hacer todo lo posible por comunicar su comercio de corales duros a nivel de especie o, de no ser posible, al menos a nivel de género. Sin embargo, las Partes deberían tomar nota de que:

- i) para envíos en que la "roca base" y el "substrato" formados de coral, que no incluya piezas de coral recolectadas vivas y exportadas muertas, no puedan identificarse a nivel de género, el comercio de estos especímenes puede indicarse a nivel de orden [véase la Resolución Conf. 11.10 (Rev. CoP15)]; y

ii) para envíos de arena y grava de coral que no contengan grandes piezas de coral, puede indicarse el nivel del orden (Scleractinia) [véase la Resolución Conf. 11.10 (Rev. CoP15)].

c) Descripción

Describanse los especímenes de acuerdo con la terminología que figura en el apartado a) de la sección 5 *infra*. Si se utilizan códigos para indicar el tipo de espécimen (por ejemplo, si el informe anual está informatizado) deberán utilizarse los códigos que se indican en dicho apartado. Si no está claro cuál es el término correcto que ha de utilizarse, o si aparentemente los especímenes no están abarcados por ninguno de los términos que figuran en el citado apartado, utilícense los términos que se consideren apropiados para cerciorarse de que los especímenes están descritos con exactitud.

*NB: Los términos que se incluyen en el apartado a) de la sección 5. no deben utilizarse necesariamente en los permisos. La descripción de los especímenes en los permisos debe ser todo lo precisa posible.*

d) Cantidad

Indíquese la cantidad de especímenes que corresponda a cada tipo de espécimen, de acuerdo con la lista del apartado a) de la sección 5 *infra*.

La cantidad indicada debe corresponder únicamente a la cantidad de especímenes de la especie consignada. Por ejemplo, si 10 kg de tela contienen sólo 100 g de pelo de *Lama guanicoe*, debe indicarse sólo la cantidad de 100 g.

De ser posible, deberá indicarse qué unidad de medida se ha elegido entre las enumeradas en el apartado a) de la sección 5. En caso contrario, deberá utilizarse la unidad alternativa que se indique. Si se dispone de información suficiente, pueden indicarse las dos unidades. Si la unidad utilizada no es ni la unidad preferida ni la unidad alternativa, el informe anual debería contener el factor de conversión para una de esas unidades.

Si no pueden obtenerse datos que permitan utilizar las unidades preferentes o las unidades alternativas, deberá señalarse la cantidad de especímenes de forma tal que permita:

- verificar la cantidad que realmente se ha comercializado; y
- estimar el impacto del comercio sobre las poblaciones silvestres de la especie, cuando ello sea pertinente.

En la medida de lo posible, las cantidades deben indicarse en unidades del sistema métrico decimal.

Las cantidades deben indicarse siempre en unidades normalizadas de medición y nunca en unidades que no estén normalizadas, por ejemplo, "cajas", "cartones" o "balas".

e) Cupos

Para las especies sujetas a cupos, incluir un cuadro en el que se enumeren las especies y los especímenes, el nivel del cupo y el número o la cantidad total de especímenes para los que se autorizó la exportación o, de preferencia, el número o la cantidad total realmente exportada. Esto debería hacerse para los cupos nacionales, así como para los cupos determinados por la Conferencia de las Partes.

f) País de exportación/origen/destino

En la sección del informe anual dedicada a las exportaciones y reexportaciones, indíquese:

- el país de destino; y
- el país de origen para las reexportaciones.

En la sección del informe anual dedicada a las importaciones, indíquese:

- el país desde el que se han expedido los especímenes (es decir, país de exportación o reexportación); y
- el país de origen, si no es el mismo.

En cualquier caso, debe consignarse el nombre completo del país o utilizarse el código de dos letras correspondiente, de acuerdo con la lista que figura en el apartado b) de la sección 5 *infra*.

g) Número del permiso o certificado

Cuando se trate de exportaciones y reexportaciones, indíquese el número del permiso o certificado que ampara la expedición.

Cuando se trate de importaciones, indíquese el número del permiso de exportación, certificado de reexportación o cualquier otro certificado expedido por la autoridad competente del país exportador o reexportador. (No consignar el número del permiso de importación).

En caso de introducción procedente del mar, indíquese el número de certificado de introducción.

h) Objetivo

Indíquese el objetivo o finalidad de la transacción de acuerdo con la terminología que figura en el apartado c) de la sección 5 *infra*. Si el objetivo no es ninguno de los especificados en dicho apartado, deberá explicarse la finalidad en la columna destinada a observaciones.

i) Origen

Indíquese el origen de los especímenes de acuerdo con la terminología que figura en el apartado d) de la sección 5 *infra*. Debe utilizarse también esta columna para consignar los especímenes decomisados, confiscados o que son objeto de comercio ilícito.

j) Observaciones

Deberá utilizarse esta columna para:

- justificar omisiones en otras columnas, por ejemplo, el nombre del país de origen;
- indicar las introducciones procedentes del mar;
- indicar si un espécimen se comercializa al amparo de una de las exenciones previstas en el Artículo VII de la Convención, caso de que no se haya indicado en otra columna (por ejemplo, si los especímenes fueron adquiridos antes de que entrara en vigor la Convención o son objeto de una transacción comercial entre instituciones científicas registradas);
- indicar el número de registro, cuando se trate de transacciones entre científicos o instituciones científicas registrados;
- incluir información adicional sobre los especímenes confiscados o decomisados;
- especificar las marcas de identificación (número de etiqueta, número de anillo, etc.).

#### 4. Formato recomendado

Los informes anuales se podrán presentar impresos, escritos a mano o en formato electrónico. En cualquier caso, la información suministrada deberá corresponder a la que se indica en los siguientes cuadros.

#### IMPORTACIONES

Apéndice	Especie	Descripción	Cantidad	País de exportación o reexportación	Número del permiso de exportación o certificado de reexportación	País de origen de las reexportaciones	Objetivo	Origen	Observaciones

#### EXPORTACIONES / REEXPORTACIONES

Apéndice	Especie	Descripción	Cantidad	País de destino	Número del permiso de exportación o certificado de reexportación	País de origen de las reexportaciones	Objetivo	Origen	Observaciones

## 5. Terminología

### a) Descripción de los especímenes y unidades de medida

Descripción	Código	Unidad preferida	Unidad alternativa	Explicación
aceite	OIL	kg	l	aceites: por ejemplo, de tortuga, foca, ballena, pescado, diversas plantas
aleta	FIN	kg		aletas frescas, congeladas o disecadas y partes de aletas
almizcle	MUS	g		almizcle
ancas de rana	LEG	kg		ancas de rana
artículo de cuero (grande)	LPL	No.		productos manufacturados de cuero, de gran tamaño: por ejemplo, maletines, enseres, maletas, baúles
artículo de cuero (pequeño)	LPS	No.		productos manufacturados de cuero, de pequeño tamaño: por ejemplo, cinturones, tirantes, sillines de bicicleta, chequeras o carteras para tarjetas de crédito, pendientes, bolsos, llaveros, agendas, monederos, zapatos, tabaqueras, billeteras, correas de reloj
astillas	CHP	kg		astillas de madera, especialmente <i>Aquilaria</i> spp., <i>Gyrinops</i> spp. y <i>Pterocarpus santalinus</i>
barbas	BAL	kg	No.	hueso de ballena
bilis	GAL	kg		bilis
calipe	CAL	kg		calipe o "calipash" (cartílago de las tortugas para sopas)
caparazón	CAP	No.	kg	caparazones enteros, en bruto o no trabajados, de las especies Testudines
carne	MEA	kg		carne, inclusive la carne de pescado, si no entero (véase "cuerpo"), carne fresca o no procesada, así como carne procesada (p. ej., ahumada, cruda, disecada, congelada o enlatada)
cáscaras de huevos	SHE	g/kg		cáscaras de huevos en bruto o no trabajadas, salvo los huevos enteros
caviar	EGG	kg		huevos muertos no fecundados procesados de todas las especies de Acipenseriformes; conocido también como hueva
cera	WAX	kg		cera, inclusive el ámbar gris
cola	TAI	No.	kg	colas: por ejemplo, de caimán (para cuero) o zorro (para adornos, esclavinas, boas, etc.)

Descripción	Código	Unidad preferida	Unidad alternativa	Explicación
colmillo	TUS	No.	kg	colmillos esencialmente enteros, estén o no trabajados. Se incluyen los colmillos de elefante, hipopótamo, morsa, narval, pero no otros dientes
concha	SHE	No.	kg	conchas de moluscos en bruto o no trabajadas
coral (en bruto)	COR	kg	No.	coral, en bruto o no trabajado. Nota: el comercio debe registrarse por número de piezas, sólo si los especímenes de coral son transportados en agua)
corteza	BAR	kg		corteza de árbol (en bruto, seca o en polvo; no procesada)
cráneo	SKU	No.		cráneos
cuerno	HOR	No.	kg	cuernos, inclusive astas
cuerpo	BOD	No.	kg	animales muertos, substancialmente enteros, inclusive el pescado fresco o procesado, tortugas o mariposas disecadas, reptiles en alcohol, animales enteros disecados como trofeos de caza, etc.
cultivos	CUL	No. de frascos		cultivos de plantas reproducidas artificialmente
derivados	DER	kg/l		derivados (otros distintos de los mencionados en el presente cuadro)
diente	TEE	No.	kg	dientes: por ejemplo, de ballena, león, hipopótamo, cocodrilo, etc.
entero	WHO	kg	No.	especímenes de animal o planta entero (vivo o muerto)
escama	SCA	kg		escamas: por ejemplo, de tortuga, otros reptiles, peces, armadillos
espécimen (científico)	SPE	kg/l/ml		especímenes científicos, inclusive la sangre, tejidos (p. ej., riñón, bazo, etc.), preparados histológicos, especímenes de museo preservados, etc.
esqueleto	SKE	No.		esqueletos esencialmente enteros
extracto	EXT	kg	l	extractos: normalmente de plantas
fibra	FIB	kg	m	fibras: por ejemplo, fibras vegetales, inclusive cuerdas para raquetas de tenis
flanco	SID	No.		lados o flancos de las pieles; no incluye los chalecos de cocodrilidos "Tinga frames" (véase "piel")
flor	FLO	kg		flores
frutos	FRU	kg		frutos

Descripción	Código	Unidad preferida	Unidad alternativa	Explicación
garra	CLA	No.	kg	garras: por ejemplo, de Felidae, Ursidae o Crocodylia. (Nota: las "garras de tortuga" son normalmente escamas, y no auténticas garras)
genitales	GEN	kg	No.	penes castrados y desecados
hoja	LVS	kg	No.	hojas
hueso	BON	kg	No.	huesos, inclusive las mandíbulas
huevo	EGG	No.	kg	huevos enteros desecados o vaciados (véase asimismo "caviar")
huevo (vivo)	EGL	No.	kg	huevos vivos fecundados: generalmente de aves y reptiles; inclusive de peces e invertebrados
jaramugos	fig	kg	No.	peces jóvenes de uno o dos años de edad para el comercio de acuario, criaderos u operaciones de liberación en el medio silvestre
láminas de chapa de madera				láminas o chapas finas de madera de espesor uniforme, generalmente de 6 mm o menos, generalmente peladas (chapas desenrolladas) o rebanadas (chapas cortadas) utilizadas para fabricar madera contrachapada, revestimiento de muebles, contenedores contrachapados, etc.
– chapas cortadas	VEN	m <sup>2</sup>	kg	
– chapas desenrolladas	VEN	m <sup>2</sup>	kg	
maceta	FPT	No.		macetas hechas con partes de una planta - por ejemplo, con fibras de helechos (Nota: las plantas vivas comercializadas en "macetas compartidas" deben registrarse como "plantas vivas", y no como macetas)
madera	TIM	m <sup>3</sup>	kg	madera en bruto, salvo trozas y madera aserrada
madera aserrada	SAW	m <sup>3</sup>		madera aserrada longitudinalmente o producida por un procedimiento de ensamblado de astillas; su espesor normalmente supera los 6 mm. Nota: El comercio de madera aserrada utilizada para fines especiales y comercializada por peso (por ejemplo, <i>lignum vitae</i> , <i>Guaiaecum</i> spp.) debe registrarse en kg
madera contrachapada	PLY	m <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	material compuesto por tres o más hojas de madera pegadas o prensadas y dispuestas generalmente de forma que en un ángulo pueden verse las hebras de las capas sucesivas
medicina	MED	kg/l		medicinas
napa	PLA	m <sup>2</sup>		napas de pieles, inclusive alfombras cuando están hechas de varias pieles
oreja	EAR	No.		orejas: generalmente de elefante

Descripción	Código	Unidad preferida	Unidad alternativa	Explicación
pata	FOO	No.		patas: por ejemplo, de elefante, rinoceronte, hipopótamo, león, cocodrilo, etc.
pelo	HAI	kg	g	pelo: pelo de todo tipo de animales, por ejemplo, de elefante, yak, vicuña, guanaco
piel	SKI	No.		pieles esencialmente enteras, en bruto o curtidas, inclusive chalecos de cocodrilo "Tinga frames", revestimiento corporal exterior, con o sin escamas
planta seca	DPL	No.		plantas desecadas: por ejemplo, especímenes de herbario
pluma	FEA	kg/No. de alas	No.	plumas: si se trata de objetos (por ejemplo, composiciones artísticas) hechos con plumas, indíquese el número de objetos
polvo	POW	kg		polvo
prenda	GAR	No.		prendas de vestir: inclusive guantes y sombreros, pero no zapatos. Incluye también adornos o pasamanería para las prendas de vestir
raíz	ROO	No.	kg	raíces, bulbos, cormos o tubérculos NB: Para los taxa de <i>Aquilaria</i> spp. y <i>Gyrinops</i> spp. que producen madera de agar, la unidad preferida es "kilogramos". La unidad alternativa es "número".
rizoma injertado	GRS	No.		rizomas injertados (sin los injertos)
semilla	SEE	kg		semillas
sopa	SOU	kg	l	sopa, por ejemplo, de tortuga
talla	CAR	kg	m <sup>3</sup>	tallas (inclusive de madera y los productos acabados de madera, como muebles, instrumentos musicales y artículos de artesanía). Nota): de algunas especies puede obtenerse más de un tipo de producto que puede ser tallado (por ejemplo, cuernos y huesos); en caso necesario, deberá indicarse el tipo de producto (por ejemplo, cuerno tallado)
tallo	STE	No.	kg	tallos vegetales NB: Para los taxa de <i>Aquilaria</i> spp. y <i>Gyrinops</i> spp. que producen madera de agar, la unidad preferida es "kilogramos". La unidad alternativa es "número"
tela	CLO	m <sup>2</sup>	kg	tela: si la tela no ha sido fabricada totalmente con pelo de una especie CITES, deberá indicarse, de ser posible, el peso del pelo de la especie en cuestión con el código "HAI"

Descripción	Código	Unidad preferida	Unidad alternativa	Explicación
trofeo	TRO	No.		trofeos: todas las partes de un animal que sean trofeos, si se exportan juntas (por ejemplo, los dos cuernos, el cráneo, la testuz, la espina dorsal, la cola y las patas, es decir 10 especímenes) constituyen un solo trofeo. Si, por ejemplo, el cráneo y los cuernos son los <u>únicos</u> especímenes exportados de un animal, esos artículos deben consignarse juntos esos artículos como un solo trofeo. En caso contrario, los artículos deben consignarse por separado. Si se trata de un solo cuerpo disecado entero, deberá consignarse bajo el código "BOD". Las pieles solas deberán consignarse con el código SKI"
troza	LOG	m <sup>3</sup>		toda la madera en bruto, despojada o no de la corteza o albura, o bastante cuadrada, para su procesado, en forma de madera aserrada, madera para pasta papelera o láminas de chapa de madera. Nota: El comercio de trozas de madera utilizada para fines especiales y comercializada por peso (por ejemplo, <i>lignum vitae</i> , <i>Guaiaecum</i> spp.) debe registrarse en kg)
trozo-cuerno	HOP	kg		piezas de cuerno, no manufacturado, inclusive fragmentos
trozo-hueso	BOP	kg		piezas de hueso, no manufacturadas
trozo-marfil	IVP	kg		trozos de marfil, no manufacturado, inclusive fragmentos
trozo-piel	SKP	kg		trozos de piel, inclusive recortes, en bruto o curtidos
vejiga natatoria	SWI	kg		órgano hidrostático, inclusive la cola de pescado / cola de esturión
vesícula biliar	GAB	No.	kg	vesículas biliares
vivo	LIV	No.	kg	animales o plantas vivos
<p><u>Claves para las unidades</u> (Pueden utilizarse otras medidas equivalentes que no sean las métricas)</p> <p>g = gramos  kg = kilogramos  l = litros  cm<sup>3</sup> = centímetros cúbicos  ml = mililitros  m = metros  m<sup>2</sup> = metros cuadrados  m<sup>3</sup> = metros cúbicos  No. = número de especímenes</p>				

b) Nombre de los países y territorios

Los países y entidades citados más abajo están designados de acuerdo con la norma internacional *English country names and code elements* publicada por la Organización Internacional de Normalización (ISO). Se mantienen los nombres obsoletos de los países y territorios a fin de registrar la reexportación de especímenes procedentes de los mismos. La lista de la ISO se basa en la lista incluida en la publicación *United Nations Standard Country or Area Code for Statistical Use*, de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas. Los nombres de los países, territorios u otras zonas son los recogidos en el boletín terminológico de las Naciones Unidas *Nombres de países*, publicado por el Departamento de Servicios de Conferencias. Se han incluido algunas entidades adicionales en la Norma Internacional ISO con miras a ofrecer una cobertura global más amplia. No obstante, las denominaciones no implican, de parte de la Secretaría de la CITES o de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Código	Nombre
AF	Afganistán
AX	Aland
AL	Albania
DE	Alemania
AD	Andorra
AO	Angola
AI	Anguila
AQ	Antártica
AG	Antigua y Barbuda
AN	Antillas Holandesas
SA	Arabia Saudita
DZ	Argelia
AR	Argentina
AM	Armenia
AW	Aruba
AU	Australia
AT	Austria
AZ	Azerbaiyán
BS	Bahamas
BH	Bahrein
BD	Bangladesh
BB	Barbados
BY	Belarús
BE	Bélgica
BZ	Belice
BJ	Benin
BM	Bermuda
BT	Bhután
BO	Bolivia, Estado Plurinacional de

Código	Nombre
BA	Bosnia y Herzegovina
BW	Botswana
BR	Brasil
BN	Brunei Darussalam
BG	Bulgaria
BF	Burkina Faso
BI	Burundi
CV	Cabo Verde
KH	Camboya
CM	Camerún
CA	Canadá
TD	Chad
CL	Chile
CN	China
CY	Chipre
CO	Colombia
KM	Comoras
CG	Congo
CR	Costa Rica
CI	Côte d'Ivoire
HR	Croacia
CU	Cuba
DK	Dinamarca
DJ	Djibouti
DM	Dominica
EC	Ecuador
EG	Egipto
SV	El Salvador
AE	Emiratos Árabes Unidos

Código	Nombre
ER	Eritrea
SK	Eslovaquia
SI	Eslovenia
ES	España
VA	Estado de la Ciudad del Vaticano
US	Estados Unidos de América
EE	Estonia
ET	Etiopía
RU	Federación de Rusia
FJ	Fiji
PH	Filipinas
FI	Finlandia
FR	Francia
GA	Gabón
GM	Gambia
GE	Georgia
GH	Ghana
GI	Gibraltar
GD	Granada
GR	Grecia
GL	Groenlandia
GP	Guadalupe
GU	Guam
GT	Guatemala
GG	Guernsey
GN	Guinea
GQ	Guinea Ecuatorial
GW	Guinea-Bissau
GY	Guyana
GF	Guyana Francesa
HT	Haití
HN	Honduras
HK	Hong Kong
HU	Hungría
IN	India
ID	Indonesia
IR	Irán, República Islámica del
IQ	Iraq
IE	Irlanda

Código	Nombre
IS	Islandia
BV	Islas Bouvet
KY	Islas Caimán
CX	Islas Christmas
CC	Islas Cocos (Keeling)
CK	Islas Cook
IM	Isla de Man
GS	Georgia del Sur y Sandwich del Sur <sup>2</sup>
FO	Islas Feroe
HM	Islas Heard y McDonald
FK	Islas Malvinas (Falkland Islands) <sup>2</sup>
MP	Islas Marianas del Norte
MH	Islas Marshall
NF	Islas Norfolk
PN	Islas Pitcairn
SB	Islas Salomón
TC	Islas Turks y Caicos
UM	Islas Menores Periféricas de los Estados Unidos
VG	Islas Vírgenes Británicas
VI	Islas Vírgenes Estadounidenses
WF	Islas Wallis y Futuna
IL	Israel
IT	Italia
LY	Jamahiriya Árabe Libia
JM	Jamaica
JP	Japón
JE	Jersey
JO	Jordania
KZ	Kazajstán
KE	Kenya
KG	Kirguistán
KI	Kiribati
KW	Kuwait
MK	La ex República Yugoslava de Macedonia

<sup>2</sup> Existe una controversia entre los Gobiernos de Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía de las Islas Malvinas (Falkland Islands).

Código	Nombre
LS	Lesotho
LV	Letonia
LB	Líbano
LR	Liberia
LI	Liechtenstein
LT	Lituania
LU	Luxemburgo
MO	Macao
MG	Madagascar
MY	Malasia
MW	Malawi
MV	Maldivas
ML	Malí
MT	Malta
MA	Marruecos
MQ	Martinica
MU	Mauricio
MR	Mauritania
YT	Mayotte
MX	México
FM	Micronesia, Estados Federados de
MC	Mónaco
MN	Mongolia
ME	Montenegro
MS	Montserrat
MZ	Mozambique
MM	Myanmar
NA	Namibia
NR	Nauru
NP	Nepal
NI	Nicaragua
NE	Níger
NG	Nigeria
NU	Niue
NO	Noruega
NZ	Nueva Zelandia
NC	Nuevas Caledonia
OM	Omán
NL	Países Bajos

Código	Nombre
PK	Pakistán
PW	Palau
PA	Panamá
PG	Papua Nueva Guinea
PY	Paraguay
PE	Perú
PF	Polinesia Francesa
PL	Polonia
PT	Portugal
PR	Puerto Rico
QA	Qatar
GB	Reino Unido
SY	República Árabe Siria
CF	República Centroafricana
CZ	República Checa
KR	República de Corea
MD	República de Moldova
CD	República Democrática del Congo
LA	República Democrática Popular Lao
DO	República Dominicana
KP	República Popular Democrática de Corea
TZ	República Unida de Tanzania
RE	Reunión
RO	Rumania
RW	Rwanda
EH	Sahara Occidental
MF	Saint-Martin
WS	Samoa
AS	Samoa Americana
KN	San Kitts y Nieves
SM	San Marino
VC	San Vicente y las Granadinas
SH	Santa Helena, Ascensión y Tristán de Acuña
LC	Santa Lucía
ST	Santo Tomé y Príncipe
SN	Senegal
RS	Serbia
SC	Seychelles

Código	Nombre
SL	Sierra Leona
SG	Singapur
SO	Somalia
LK	Sri Lanka
PM	San Pedro y Miquelón
ZA	Sudáfrica
SD	Sudán
SE	Suecia
CH	Suiza
SR	Suriname
SJ	Svalbard y Jan Mayen
SZ	Swazilandia
TH	Tailandia
TW	Taiwán, Provincia de China
TJ	Tayikistán
IO	Territorio Británico del Océano Indico
TF	Territorios Franceses del Sur
TL	Timor Oriental
TG	Togo

Código	Nombre
TK	Tokelau
TO	Tonga
TT	Trinidad y Tabago
TN	Túnez
TM	Turkmenistán
TR	Turquía
TV	Tuvalu
UA	Ucrania
UG	Uganda
SU	URSS
UY	Uruguay
UZ	Uzbekistán
VU	Vanuatu
VE	Venezuela, República Bolivariana de
VN	Viet Nam
YE	Yemen
ZM	Zambia
ZW	Zimbabwe

c) Objetivo del comercio

Código	Descripción
T	Comercial
Z	Parque zoológico
G	Jardín botánico
Q	Circo y exhibición itinerante
S	Científico
H	Trofeo de caza
P	Objeto personal
M	Médico (inclusive la investigación biomédica)
E	Educativo
N	Reintroducción o introducción en el medio silvestre
B	Cría en cautividad o reproducción artificial
L	Aplicación de la ley / judicial / forense

Si el objetivo de la transacción no es uno de los arriba mencionados, debería indicarse en la sección "Observaciones".

d) Origen de los especímenes

Código	Descripción
W	Especímenes recolectados en el medio silvestre
R	Especímenes criados en granjas: animales criados en un medio controlado, recolectados como huevos o juveniles en el medio silvestre, donde habrían tenido una muy baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta
D	Animales del Apéndice I criados en cautividad con fines comerciales y plantas del Apéndice I reproducidas artificialmente con fines comerciales, así como sus partes y derivados, exportados con arreglo a las disposiciones del párrafo 4 del Artículo VII de la Convención
A	Plantas reproducidas artificialmente en consonancia con la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP15), así como sus partes y derivados, exportadas con arreglo a las disposiciones del párrafo 5 del Artículo VII (especímenes de especies incluidas en el Apéndice I que hayan sido reproducidos artificialmente con fines no comerciales y especímenes de especies incluidas en los Apéndices II y III)
C	Animales criados en cautividad en consonancia con la Resolución Conf. 10.16 (Rev.), así como sus partes y derivados, exportados con arreglo a las disposiciones del párrafo 5 del Artículo VII
F	Animales nacidos en cautividad (F1 o generaciones posteriores), que no se ajusten a la definición "criados en cautividad" contenida en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.), así como sus partes y derivados
U	Origen desconocido ( <b>debe justificarse</b> )
I	Especímenes confiscados o decomisados (puede utilizarse combinado con otros códigos)
O	Especímenes preconvencción

## 6. Presentación de los informes anuales

- a) Los informes anuales deberán presentarse a la Secretaría antes del 31 de octubre del año siguiente al año al que se refieren.

De conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP14), la Secretaría puede aprobar una solicitud válida de una Parte de ampliar razonablemente el plazo de 31 de octubre, siempre y cuando la Parte presente por escrito a la Secretaría antes de esa fecha límite una solicitud que contenga una justificación adecuada.

- b) Los informes anuales deberán enviarse bien a la Secretaría CITES en Suiza o al PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial (PNUMA-CMCM), que se encarga de mantener la base de datos informatizada sobre las estadísticas de los informes anuales en nombre de la Secretaría.

No obstante, si el informe anual se envía directamente al PNUMA-CMCM, habrá de enviarse a la Secretaría una nota en que se indique la transmisión del informe. En caso contrario, se considerará que el informe no ha sido transmitido a la Secretaría según lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo VIII de la Convención.

## MUESTRA DE INFORME

## IMPORTACIONES

Ap.	Especie	Descripción	Cantidad	País de exportación o re-exportación	Número del permiso de exportación o certificado de reexportación	País de origen de las re-exportaciones	Objetivo	Origen	Observaciones
	<u>MAMMALIA</u>								
II	<i>Macaca fascicularis</i>	Vivos	200	ID	456/VI/PA5/SIE/90	–	Investig.	W	–
II	<i>Macaca mulatta</i>	Vivos	72	US	765123	PK	Científico	W	–
I	<i>Hylobates lar</i>	Vivo 1/1 Adulto	2	DE	W-3749/90	–	Zoológico	C	–
II	<i>Manis temminckii</i>	Piel	1	GB	037760A071	ZA	Científico	W/O	–
I	<i>Physeter macrocephalus</i>	Talla de marfil	4	CA	CA-BC-VA-948-90	Desconocido	Personal	W	Efect. personales
I	<i>Panthera tigris</i>	Vivo 0/1 Juvenil	1	ES	AB0057/91E-A	–	Zoológico	C	–
II	<i>Prionailurus bengalensis</i>	Napa	74 m <sup>2</sup>	GB	056523A/5	CN	Comercial	W	–
	<u>AVES</u>								
II	<i>Buteo buteo</i>	Plumas	400 alas	HK	APO/EL 115/90	CN	Comercial	W	–
	<u>ALCYONARIA</u>								
II	<i>Tubipora musica</i>	Coral en bruto	2 kg	AU	892086 004	SB	Personal	W	–
	<u>FLORA</u>								
I	<i>Astrophytum asterias</i>	Vivo	16	US	894719	–	Comercial	A	–
II	<i>Pericopsis elata</i>	Trozas aserradas	27 trozas (342 m <sup>3</sup> )	CM	1926	–	Comercial	W	–
II	<i>Panax quinquefolius</i>	Raíces	123 kg	US	916420	–	Comercial	W	–
I	<i>Paphiopedilum hirsutissimum</i>	Vivo	1	IN		–	Científico	W	Interc. científico IN 048-CH 035
II	<i>Paphiopedilum hybrids</i>	Vivo	440	NL	020793A	–	Comercial	A	
II	<i>Guaiacum sanctum</i>	Madera aserrada	350 kg	MX	27104	–	Comercial	A	

MUESTRA DE INFORME

EXPORTACIONES / REEXPORTACIONES

Ap.	Especie	Descripción	Cantidad	País de destino	Número del permiso de exportación o certificado de reexportación	País de origen de las re-exportaciones	Objetivo	Origen	Observaciones
	<u>MAMMALIA</u>								
I	<i>Callithrix jacchus flaviceps</i>	Vivo 2/3	5	GB	EP695	–	Zoológico	C	–
II	<i>Prionailurus bengalensis</i>	Trozos de piel	21 kg	GR	EP554	CN	Comercial	W	–
I	<i>Elephas maximus</i>	Vivo 0/4 Adulto	4	FR	EP201	Desconocido	Circos	F	Reexportación temporaria
I	<i>Loxodonta africana</i>	Colmillos	2 (48kg)	AT	EP274	MW	Trofeos de caza		–
	<u>AVES</u>								
I	<i>Haliaeetus leucocephalus</i>	Adulto vivo	1	SE	EP664	Desconocido	Zoológico	W/I	Reexportación de especímenes confiscados
II	<i>Nandayus nenday</i>	Vivo	12	DE	EP142	AR	Comercial	W	
	<u>REPTILIA</u>								
II	<i>Crocodylus niloticus</i>	Pieles	10	JP	EP171	MG	Comercial	D	–
I	<i>Crocodylus niloticus</i>	Pieles	75	JP	EP175	ZW	Comercial	R	–
III	<i>Atretium schistosum</i>	Pieles	22	CA	CM299	BD	Comercial	W	–
	<u>FLORA</u>								
I	<i>Ariocarpus agavoides</i>	Vivo	45	IT	EP382	MX	Repr. art.	W/I	–
II	<i>Panax quinquefolius</i>	Raíces	7,7 kg	CN	EP483	US	Comercial	W	–
II	<i>Vanda hybrids</i>	Vivo	500	US	EP903	–	Comercial	A	–

MUESTRA DE INFORME

COMERCIO DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS DE ESPECIES DEL APENDICE II/III

IMPORTACIONES

Apéndice	Especie	Descripción	Cantidad	País de exportación o reexportación
II	<i>Manis</i> spp.	Derivados (medicinal)	17 kg	CN
II	<i>Tubipora</i> spp.	Tallas	250 (98 kg)	BE, DO, FJ, ID
III	<i>Cerberus rhynchops</i>	Artículos pequeños de cuero	1.750	ID, VN

EXPORTACIONES / REEXPORTACIONES

Apéndice	Especie	Descripción	Cantidad	País de destino	Permiso/certificado emitido
II	<i>Felis bengalensis</i>	Prendas	35	ES, DE, US	12 certificados de reexportación
II	<i>Rhea americana</i>	Artículos pequeños de cuero	497	DE, FR, JP	27 certificados de reexportación
II	<i>Caiman crocodilus</i>	Artículos pequeños de cuero Artículos grandes de cuero	2.760 150	GB, IT, JP, US BE, IT, ZA	16 certificados de reexportación 3 certificados de reexportación
II	<i>Guaiacum officinale</i>	Tallas de madera	44	CA, DK, NL, US	28 certificados de reexportación

MUESTRA DE INFORME

ESPECÍMENES DE ESPECIES SUJETAS A CUPOS

Apéndice	Especie	Cupo	Espécimen	Exportación efectiva	Observaciones
II	<i>Amazona aestiva</i>	6.700	vivos	6.500	marcados con anillas de aluminio de color con la inscripción AR seguido de un número de cinco dígitos
II	<i>Tupinambis</i> spp.	1.000.000	pieles	950.000	se aplica únicamente a <i>T. merianae</i> y <i>T. rufescens</i>